

**RESOLUCION** 2442

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION  
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
AMBIENTAL**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978, y el Decreto 2811, de 1974 y, y los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor Jaime A Gómez Sánchez, mediante escrito radicado en esta Secretaría con el número 2006ER6398 del 15 de Febrero de 2006, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 3127 del 30 de Diciembre de 2006.

Que mediante la Resolución No. 3127 del 30 de Diciembre de 2005, la Secretaría Distrital de Ambiente declaró responsable al Edificio Torres de Tibana Manzana 15 Propiedad Horizontal, por el cargo único formulado en el acto administrativo, por la tala de dos árboles sin el respectivo permiso ubicados en la Calle 3 N 39-32 Barrio Tibaná Localidad de Puente Aranda.

Que consecuentemente, por el cargo formulado se impuso una sanción consistente en multa por encontrar que la conducta del investigado contravenía normas de carácter ambiental.

Que la Resolución No. 3127 del 30 de Diciembre de 2005 fué notificada personalmente al señor Jaime Alberto Gómez Sánchez el Ocho (8) de Febrero de 2006.

**ARGUMENTOS Y PETICIONES DEL RECURRENTE:**

Que en el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del sancionado contra la Resolución No. 3127 del 30 de Diciembre de 2006, se plantearon los siguientes motivos

de inconformidad y peticiones:

**"DISENSO JURÍDICO:** Cabe resaltar que el Señor JAIME ALBERTO GOMEZ SANCHEZ expone que la conducta fué desarrollada de buena fé queriendo beneficiar a residentes y vecinos frente a un peligro mayor, así mismo el Edificio resarciría mediante la siembra de dos pinos y Además, periódicamente el mencionado hace mejoras en esta área y solicita reconsiderar la decisión en cuestión.

**PETICION:**

1. reconsiderar la decisión en cuestión, revocando la resolución N 3127 del 30 de Diciembre de 2005 en cuanto atañe a la imposición de dos multas.
2. Aplicar como sanción Amonestación de acuerdo al artículo 218 Decreto 1594 de 1984 por los argumentos antes expuestos

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 3127 del 30 de Diciembre de 2006, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo en cuanto a su oportunidad, forma, y legitimación.

Que Verificando las actuaciones por parte de la Administración del Edificio Torres de Tibaná ubicado en la Avenida Calle 3 N 39-32 de Bogotá trasgredió el Artículo 57 Decreto 1791 de 1996 el cual hace mención que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito Autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará de inmediato, previa visita realizada por un funcionario quién verificará la necesidad de tala o reubicación solicitada por el interesado, emitiendo concepto técnico, Para este caso el Jardín Botánico quién es el autorizado para dicha tala.

De igual manera es procedente tener en cuenta el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 y concluir que no son de recibo legal los argumentos expuestos por el recurrente en razón de incurrir en violación del Ordenamiento Jurídico legal vigente en la materia.

Los hechos que conllevaron a dicha tala si bien conducían a la protección de las personas que habitan el lugar también lo es la protección del arbolado urbano que irradia un interés general que debe ser protegido por todo el conglomerado y buscar los canales que la norma otorga a sus conciudadanos para ejercer su derecho en debida forma.

No se considera conducente analizar normatividad que hace relación al Uso de Aguas y residuos Líquidos toda vez que no aplica para las circunstanciales del caso analizado y han sido claramente expuestas en consideraciones anteriores.

En conclusión este Despacho considera que frente a la sanción de carácter pecuniario que esta Secretaría le impuso al Edificio Torres de Tibaná Manzana 15 Propiedad Horizontal a través de la Resolución 3127 del 30 de Diciembre de 2005, se efectuó en forma razonable y proporcional a los hechos que dieron origen, puesto que el incumplimiento e infracción denotan una vulneración al control a que están sujetos los especímenes arbóreos y por lo tanto, se confirma la multa impuesta.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adelanten procedimientos de carácter ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el Literal F del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos del Despacho y las diferentes dependencias de la Secretaría, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para confirmar el recurso interpuesto contra el acto administrativo sancionatorio resolución 3127 del 30 de Diciembre de 2006.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todo su contenido la Resolución 3127 de Diciembre de 2005, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al Señor Jaime Alberto Gómez Sánchez representante legal del Edificio Torres de Tibaná Manzana 15 Propiedad Horizontal Ubicado en la Calle 3 N 39-32 Localidad de Puente Aranda. Teléfono 3514048 en Bogotá.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, dándose por agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dada en Bogotá D. C., a los 08 AGO 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Salvador Vega T.  
Revisó: Diego Díaz Rodríguez.  
Expediente: DM-08-04-85